



VISTOS:

El Informe N° 000028-2024-SERNANP/OA-UFLOG-SGD-CGDS de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por el Responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística, el Memorando N° 004732-2024-SERNANP/OA-SGD de fecha 13 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Administración, el Memorando N° 000888-2024-SERNANP/OAJ-SGD de fecha 19 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1 del referido Decreto Legislativo;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de: *“Regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento”*;

Que, mediante la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, se regula el procedimiento para la baja de bienes muebles patrimoniales que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual de conformidad con el artículo 6 de la precitada Directiva se encuentra a cargo de la Oficina de Administración de la Institución;

Que, asimismo, el artículo 47 de la precitada Directiva define a la baja de bienes como el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, implicando también la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda;

Que, el literal e) del numeral 48.1 del artículo 48 del mencionado instrumento normativo, prescribe que la causal de falta de idoneidad del bien, concurre cuando el desgaste natural y/o el producido por su uso ordinario hace que el bien mueble patrimonial no resulte óptimo para su uso;

Que, por su parte, el artículo 49 de la citada Directiva, establece el trámite para la baja de bienes muebles patrimoniales, precisándose que la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la acción respectiva; dicha documentación se remite a la Oficina de Administración para que emita la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable, debiendo dicha resolución contener como mínimo la causal de baja, la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, a través del documento de visto, el Responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística precisa que mediante el Informe N° 000004-2024-SERNANP/SNMEG-SGD de fecha 30 de enero de 2024 la Jefatura del Santuario Nacional Megantoni solicita la baja de cuatro (4) bienes muebles patrimoniales (vehículos); asimismo, señala que en mérito a las características físicas y técnicas contenidas en las Tarjetas de propiedad, Fichas Técnicas, así como, a la vida útil y uso de los citados bienes, se determinó tramitar su baja por la causal de falta de idoneidad del bien, para lo cual detalla y adjunta la documentación que sustenta el citado trámite, encontrándose entre ellas, la boleta informativa de la SUNARP y el Anexo 08 conforme lo dispone el numeral 49.3 del artículo 49 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, bajo ese contexto, el informe del responsable de Control Patrimonial y Almacén concluye que: i) Los bienes muebles (vehículos) se encuentran identificados con sus respectivos códigos patrimoniales, los cuales corresponden a su incorporación en el registro patrimonial, ii) Los precitados bienes muebles se encuentran libres de cargas y gravámenes, conforme las Boletas Informativas emitidas por SUNARP; asimismo, añade que el valor neto total de los bienes muebles en cuestión ascienden al importe de S/ 541.41 (Quinientos cuarenta y uno con 41/100 soles), estando sus detalles técnicos, ubicación y valores unitarios consignados en el Apéndice A que forma parte de la presente resolución; en ese sentido, considera que resulta procedente aprobar la baja patrimonial de los cuatro (4) bienes muebles, toda vez que cumple con las disposiciones contenidas en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y sus modificatorias, recomendando emitir la resolución correspondiente;

Que, en atención a lo solicitado y sustentado por el responsable de Control Patrimonial y Almacén de la Unidad Funcional de Logística; y, conforme lo dispuesto en la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 denominada "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", corresponde emitir la resolución que apruebe lo requerido por la referida área técnica;

Con la visación de la Unidad Funcional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica,
y;

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la baja patrimonial de cuatro (4) bienes muebles (vehículos) por causal de falta de idoneidad del bien, por un valor neto total de S/ 541.41 (Quinientos cuarenta y uno con 41/100 soles) los cuales se encuentran detallados en el Apéndice A, que forma parte

integrante de la presente resolución; así como, en atención a lo vertido en los considerandos y en el informe técnico emitido por el órgano competente.

Artículo 2.- Disponer la cancelación de la anotación de los bienes muebles referidos en el artículo precedente, en el registro patrimonial de la Institución y la extracción correspondiente del registro contable y su control a través de cuentas de orden, conforme lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, en caso corresponda.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Unidad Funcional de Finanzas y a la Unidad Funcional de Logística, para su trámite conforme al plazo previsto en la ley de la materia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la sede digital del SERNANP: <https://www.gob.pe/sernanp>.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Mónica Isabel Meza Anglas
Jefa de la Oficina de Administración
SERNANP

Apéndice A

ANEXO RESOLUCION ADMINISTRATIVA

N° DE ORDEN	CÓD.INV. 2022	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO							ESTADO CONSERV.	CUENTA CONTABLE	VALOR ADQUISICIÓN (S/)	DEPRECIACIÓN ACUMULADA OCTUBRE 2024 (S/)	VALOR NETO (S/)	CAUSAL DE BAJA	VALOR TASACIÓN (S/)	UBICACIÓN FÍSICA
				MARCA	MODELO	COLOR	N° SERIE	N° MOTOR	PLACA VIGENTE N°	AÑO								
1	03505	67825000052	CAMIONETA	MITSUBISHI	L200 CR 4X4 32 C/D TD GLX M/T	PLATA ACERO	MMBJNKB80BD037807	4M41UCAW1827	EGF-905	2011	M	1503.0101	101,678.50	101,677.50	1.00	FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN	0.00	SANTUARIO NACIONAL DE MEGANTONI
2	03446	678268000417	MOTOCICLETA	HONDA	NF-100 WAVE	ROJO	LTMPGGB20C5801567	SDH150FMG2B5005310	5886-1X	2012	M	1503.0101	3,400.00	2,861.59	538.41	FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN	0.00	SANTUARIO NACIONAL DE MEGANTONI
3	03449	678268000118	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0BR200111	MD28EUB200111	EA-1911	2010	M	1503.0101	12,800.00	12,799.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN	0.00	SANTUARIO NACIONAL DE MEGANTONI
4	03623	678268000369	MOTOCICLETA	HONDA	CTX200	ROJO	9C2MD35U0ER200230	MD28EUB200230	EB-1604	2013	M	1503.0101	13,200.00	13,199.00	1.00	FALTA DE IDONEIDAD DEL BIEN	0.00	SANTUARIO NACIONAL DE MEGANTONI
SUB TOTAL												131,078.50	130,537.09	541.41		0.00		

(1) En caso de vehículos, adicionalmente llenar la Ficha Técnica del Vehículo (Anexo N° 8). En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.

(2) El estado es consignado en base a la siguiente escala: bueno, regular, malo, RAEE, chatarra. En caso de semovientes, utilizar escala de acuerdo a su naturaleza.



Firmado digitalmente por DAMIAN SANCHEZ Carlos Ginez FAU 20478053178 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 12.11.2024 19:59:52 -05:00



Firmado digitalmente por FIGUEROA CAMARRA Milagritos Soledad FAU 20478053178 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 12.11.2024 19:56:18 -05:00